zan de una autonomía propia, ó como en Alemania, Estados que tengan cada uno organización política independiente. La reunión de esos diversos cantones y de esos diversos Estados no por eso deja de constituir un verdadero Estado, si hay entre ellos una organización superior, que les sirva de lazo común y si se presentan como un todo respecto de los Estados extranjeros.

Definición de la Nación.—La nación es la reunión de hombres que tienen el mismo origen, las mismas tradiciones, las mismas costumbres é iguales aspiraciones.

Generalmente los miembros de una nación hablan todos la misma lengua y habitan el mismo territorio. Puede, sin embargo, ser de otro modo: así por ejemplo, en Suiza no se habla el mismo idioma en todos sus cantones: se habla francés en Ginebra, alemán en Zurich é italiano en los Grisons.

Puede suceder también, que los miembros de una nación se encuentren diseminados en territorios diferentes. Se ha hecho notar con razón, que en este caso si no están sometidos al mismo gobierno, no tardan en contraer costumbres nuevas y pierden pronto su antigua nacionalidad.

Diferencia entre Nación y Estado.—De todo lo que precede resulta que Estado y Nación son dos cosas absolutamente diferentes. La idea de Estado suscita la de un lazo político, y la de Nación la de un lazo puramente moral. Puede haber Estado sin Nación: es lo que pasa en Austria-Hungría que es un Estado, pero no una nación, pues se compone de varias naciones. A la inversa puede haber una nación sin

que haya un Estado. Por ejemplo, Polonia ya no es un Estado, pero todavía es una Nación. Italia, antes de 1860, era una Nación, pero no era todavía un Estado.

CAPITULO SEGUNDO.

CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS.

Diferentes puntos de vista.—Pueden clasificarse los Estados bajo diferentes puntos de vista.

I. Según su composición:
II. Según su soberanía:
III. Según su forma de gobierno, y
IV. Según su poder.

Cada uno de estos puntos de vista será objeto de un párrafo especial en este capítulo.

1. *De los Estados según su composición.—Estados simples y Estados compuestos.*—Los Estados son simples ó compuestos.

Un Estado simple es el que está en posesión de una unidad completa, y forma un todo homogéneo é indivisible. Como ejemplos pueden citarse Francia, Italia y España.

Estado compuesto es el que se forma por la unión más ó menos estrecha de dos ó varios Estados.

Diversas especies de Estados compuestos.—Los Estados compuestos afectan diversas formas: unión personal, unión real, unión incorpórea, confederación de Estados ó Estados confederados y federación de Estados ó Estado federal.

a) *Unión personal—Definición.*—Hay unión personal, cuando dos Estados están bajo la autoridad suprema del mismo soberano, por un tiempo que viene á estar determinado por la duración de su reinado ó de su dinastía; pero conservando siempre una personalidad distinta cada Estado, tanto en el interior, como en el exterior.

Caracteres de la unión personal.—Se caracteriza la unión personal, conforme á la definición que acabamos de dar, por dos rasgos principales:

I. Constituye una situación temporal. Al fin del reinado ó al fin de la dinastía para la que ha sido establecida esa unión, cesa de existir.

II. Debe subsistir la personalidad distinta de cada uno de los Estados, tanto bajo el punto de vista de su constitución interna, como bajo el punto de vista de sus relaciones exteriores. Cada Estado tiene su gobierno propio y su representante diplomático en el extranjero. No hay entre ellos sino un punto común, el soberano.

Ejemplos de unión personal.—Holanda, y el gran ducado de Luxemburgo, formaban una unión personal, hasta la muerte del Rey de Holanda, Guillermo III, que acaeció el 23 de Noviembre de 1890. El gran duque Adolfo de Nassau, es hoy el soberano de Luxemburgo. La muerte de Guiliermo III puso, en consecuencia, fin á la unión. Hoy no existe sino un solo ejemplo de unión personal, el de Bélgica y el Estado libre del Congo. En 1885 el Rey de Bélgica, Leopoldo II, ha sido autorizado para ser el soberano del Congo. Esta unión no debe durar sino hasta su muerte.

b) *Unión real.—Definición.*—Dos Estados forman una unión real, cuando de una manera difinitiva están bajo la autoridad suprema del mismo soberano, y conservando siempre, bajo el punto de vista interior, una personalidad distinta, con constitución y gobierno propios, no forman sino un solo Estado bajo el punto de vista de sus relaciones exteriores.

Caracteres de la unión real.—Diferencia con la unión personal.—1º La unión real es perpetua, á diferencia de la unión personal que es temporal; 2º la unión real, aunque deja subsistir la personalidad propia de cada Estado, bajo el punto de vista interno, como la unión personal, no deja subsistir sino una sola personalidad, la de la unión, bajo el punto de vista exterior, á diferencia de la unión personal.

En otros términos, en el caso de una unión personal, hay realmente dos Estados distintos, tanto en el interior como en el exterior; mientras que en el caso de una unión real en el interior sí hay dos Estados; pero bajo el punto de vista de sus relaciones exteriores, no hay sino uno sólo.

Ejemplos de unión real.—Austria-Hungría y Suecia y Noruega, son dos uniones reales de Estados.

Austria-Hungría.—Bajo el punto de vista interno, Austria y Hungría son dos Estados independientes, cada uno con su parlamento y con su gobierno, bajo la autoridad del mismo soberano. Bajo el punto de vista exterior no son sino un Estado. Tiene un mismo representante diplomático, el mismo ministro de negocios extranjeros y un ejército común.

Suecia y Noruega. presentan los mismos caracteres: identidad de soberano, dualidad de Estado en el

interior y unidad bajo el punto de vista de sus relaciones exteriores.

c) *Unión incorpórea.—Definición.*—Dos ó varios Estados forman una unión incorpórea cuando la personalidad de cada uno de ellos, interna y externa, es absorbida por la personalidad que pertenece á la misma unión.

Caracteres de la unión incorpórea.—Constituye entre los Estados un lazo más íntimo que la unión real. Hay absorción de los Estados en provecho de la unión, tanto bajo el punto de vista interno, como bajo el punto de vista externo. No conserva cada uno de los Estados cierta individualidad, sino en lo que se refiere á su administración y á su legislación civil.

Ejemplo de unión incorpórea.—La Gran Bretaña ofrece un ejemplo de unión incorpórea de los tres reinos de Inglaterra, Escocia é Irlanda.

d) *Confederación de Estados y Estado Federal.—Definición.*—La confederación de Estados y Estado federal constituyen dos clases de asociaciones políticas entre varios Estados para la defensa de los intereses que les son comunes.

Caracteres distintivos de la confederación de Estados.—La confederación de Estados presenta los caracteres siguientes:

I. Cada uno de los Estados que la componen conserva su soberanía interior y su soberanía exterior; puede, además, tener en el extranjero representación diplomática propia y concluir tratados.

II. No hay un gobierno sobrepuesto al gobierno de cada uno de los Estados, y que tenga por misión la ejecución del pacto federal en el interior de los Es

tados, ó bajo el punto de vista de las relaciones exteriores. Los asuntos que constituyen el objeto de la asociación federal, son tratados en una dieta ó congreso, que constituye no una asamblea legislativa, sino una reunión diplomática, compuesta de los representantes de los Estados de la confederación. Las decisiones adoptadas en la dieta ó congreso, tienen que serlo por unanimidad, como en toda reunión diplomática. Por último, esas decisiones no se hacen obligatorias en los Estados de la confederación: para ejecutarlas, es necesario que el gobierno de cada Estado sirva de intermediario.

Caracteres distintivos del Estado Federal.—El Estado federal constituye un lazo más extrecho que la confederación de Estados. Presenta los caracteres siguientes:

I. Bajo el punto de vista exterior, los miembros del Estado federal pierden su soberanía: los absorbe la personalidad del Estado federal, el cual los representa á todos con relación á los Estados extranjeros.

Bajo el punto de vista interior, cada Estado conserva su soberanía, pero esta soberanía viene á quedar limitada más ó menos, según lo hace necesario la ejecución del pacto federal.

II. El Estado federal tiene un gobierno propio sobrepuesto al gobierno de cada Estado. Ese gobierno tiene á su cargo representar al Estado en el exterior, y en el interior arreglar todos los puntos que le conciernen, según el pacto federal.

Las decisiones que adopta el gobierno federal se hacen obligatorias directamente en el territorio de

cada Estado; en este último punto, la soberanía de los Estados es limitada.

Tendencia de las confederaciones de Estados.—La tendencia constante de las confederaciones de Estados, ha sido la de transformarse en Estados federales.

2. *De los Estados según su soberanía.*—Bajo el punto de vista de la soberanía, los Estados se dividen en Estados soberanos, semi-soberanos, protegidos y tributarios.

a) *Estados semi-soberanos ó vasallos.—Definición.*—Un Estado semi-soberano es el que está colocado bajo la dependencia de otro Estado á quien corresponde una porción de su soberanía. Se manifiesta sobre todo, ese lazo de dependencia, en lo que concierne á las relaciones exteriores. El Estado semi-soberano no tiene relaciones con los otros Estados, sino siendo intermediario el Estado soberano del cual depende: no puede celebrar tratados sino con su autorización; y por último, en tiempo de guerra, reporta todas las consecuencias de la situación en que se encuentra el Estado soberano.

Ejemplos de Estados semi-soberanos.—1º *Islas Jónicas.* En virtud del tratado de Noviembre 5 de 1815, celebrado en París entre las potencias aliadas, las siete islas del archipiélago griego, constituían, bajo el nombre de Estados Unidos de las Islas Jónicas, un Estado semi-soberano, bajo la dependencia de Inglaterra. Este Estado podía establecer su constitución interior, con la autorización del gobierno inglés.—El poder legislativo lo ejercía una asamblea elegida por los nobles.—El ejecutivo, un senado compuesto de seis miembros, elegidos por la asamblea legislativa.—La elección de los senadores requería la aprobación de un comisario del gobierno británico, llamado «el lord comisario».—El presidente del senado lo designaba el rey de Inglaterra.

Bajo el punto de vista de sus relaciones con los Estados extranjeros, las Islas Jónicas dependían en lo absoluto de Inglaterra.—Los cónsules ingleses eran los que protegían á sus súbditos en el extranjero y el gobierno inglés, el que concedía el exequator á los cónsules extranjeros, acreditados en el interior de las Islas Jónicas.

Esta situación concluyó en 1864, pues en esta época Inglaterra renunció á su derecho de soberanía; y las Islas Jónicas pidieron, conforme al voto de la población, ser incorporadas á Grecia.

2º *Principados de Moldavia, Valaquia y Servia.*—Hasta 1878, estos principados constituyeron Estados semi-soberanos bajo la dependencia de la Puerta otomana, pero el tratado de Berlín de 1878 consagró su independencia.—La Moldavia y Valaquia hoy constituyen, bajo el nombre de Reino de Rumanía, un Estado independiente.—Lo mismo sucede con Servia.

3º *Bulgaria.*—Bulgaria todavía constituye, en virtud del tratado de Berlín, un Estado colocado bajo la dependencia de Turquía.—Su príncipe es nombrado por la Puerta, con la aquiescencia de todas las Potencias signatarias del tratado.

La revolución de 18 de Septiembre de 1885, á consecuencia de la cual la Rumelia oriental se unió á la Bulgaria, en nada cambió esta situación.—La Bulgaria sigue siendo un Estado vasallo de Turquía.—En cuanto á la Rumelia oriental, bajo el punto de

vista del derecho internacional, continúa siendo sencillamente una provincia turca, administrada por el príncipe de Bulgaria, en nombre del sultán.

4º *Egipto.*—Egipto es un Estado vasallo colocado bajo la soberanía de Turquía, en virtud del tratado celebrado el 15 de Julio de 1840 entre la Puerta, por una parte, é Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia por la otra.

Bajo el punto de vista interior, el Kedive goza de autonomía, salvo en algunos puntos, pero gobierna en nombre del sultán.

El ejército y la flota de Egipto forman parte de las fuerzas marítimas turcas.—El sultán es el que fija el número de las tropas que el Kedive puede tener sobre las armas en tiempo de paz; ningún buque acorazado puede construirse sin la autorización de la Puerta; las monedas llevan de un lado la efigie del Kedive y del otro, la del sultán.

Por último, Egipto paga á Turquía un tributo anual de £ 750.000.

Bajo el punto de vista exterior, Egipto no puede tener relaciones con las otras Potencias, sino siendo intermediario el gobierno turco—Los tratados celebrados por Turquía, obligan al Kedive.

Egipto siendo, como se ha dicho, un Estado vasallo de Turquía, presenta una situación enteramente peculiar, bajo el punto de vista internacional, pues Europa, desde la segunda mitad de este siglo, ha intervenido repetidas veces en sus asuntos interiores, especialmente creando tribunales mixtos que tienen competencia exclusiva respecto á los extranjeros, estableciendo una comisión de liquidación internacional

de la deuda egipcia, y nombrando de comisarios ó interventores generales ingleses, franceses, &.

Desde 1882, á consecuencia de la revolución de Arabí Pachá, Inglaterra ocupa militarmente á Egipto; pero ésta es una situación de hecho, que en nada modifica las condiciones jurídicas de ese Estado, respecto á su soberano legítimo, el sultán.

b) *Estados protegidos.—Definición.—Caracteres.*—El protectorado es un lazo de dependencia que une un Estado á otro Estado.—Los efectos que produce son muy diferentes, según la fuerza respectiva de los dos Estados y según la política del Estado protector. —Algunas veces la liga es tan estrecha, que difiere muy poco de una incorporación, propiamente dicha; otras veces, por el contrario, es tan suave, que equivale casi á la independencia, para el Estado protegido.

El sistema de protectorado ofrece grandes ventajas, que lo hacen preferible, con frecuencia, á la anexión propiamente dicha.—En efecto, es más fácilmente aceptado por la población, supuesto que conserva las leyes, costumbres de ésta, y su administración nacional; y es más fácil obrar sobre las poblaciones por las autoridades del lugar, que por administradores que ignoran frecuentemente la lengua, el carácter y los usos del país.

Francia actualmente ejerce protectorado: sobre la Regencia de Túnez, sobre la Annam y el Tonkin, sobre el reino de Cambodge y sobre la isla de Madagascar.

Situación particular de la República de Andorra.—La República de Andorra, situada entre Francia y

España, está colocada bajo la protección indivisa de Francia y del Obispo de Urgel.—Cuenta 12,000 habitantes, y tiene 460 kilómetros de superficie.

Los poderes públicos están representados por un Consejo de 24 miembros, elegidos por el término de su vida y por un síndico, también vitalicio.

La justicia está administrada: 1º por un juez civil nombrado alternativamente por Francia y por el Obispo de Urgel; 2º por dos (viguiers) de los cuales, uno es nombrado por Francia, para un tiempo ilimitado—debe ser nativo del departamento de Ariege—y el otro lo nombra el Obispo de Urgel para un periodo de tres años de entre los andorrianos.—La República de Andorra, paga un tributo anual de 960 francos á Francia y de 460 al Obispo de Urgel.

Principado de Mónaco.—El principado de Mónaco, colocado bajo el protectorado de Francia de 1641 á 1792, anexado á ella bajo la Revolución, y colocado libre en seguida, por virtud de los tratados de 1816 bajo la protección del reino de Cerdeña, constituye, desde 1860, un Estado independiente.

El príncipe de Mónaco puede recibir y enviar agentes diplomáticos y celebrar tratados.—Por esto, en 1861 cedió á Francia por la suma de cuatro millones, Menton y Roquebrune, aunque desde 1848 las dos ciudades se hubiesen reunido de hecho al Piamonte.—En 1865 ha firmado con Francia un tratado de unión aduanal.

c) *Estados Tributarios.*—Estados tributarios son aquellos que están obligados al pago de una suma de dinero, en favor de otro Estado.

El pago de un tributo puede significar la depen

dencia de un Estado con relación á otro Estado.—Puede también no referirse en nada á la soberanía del Estado.

Las Potencias marítimas, por ejemplo, pagaban antes un tributo á los Estados bárbaros, para conseguir estar exentas de sus actos de piratería.

3. *De los Estados, según su forma de Gobierno.—Dos tipos principales.*—Las diversas formas de gobierno pueden reducirse á dos tipos principales: monarquía y república.

La monarquía es el sistema de gobierno en el cual el poder supremo reside en un solo hombre que se llama rey, emperador ó príncipe.— La monarquía puede afectar dos caracteres diferentes: puede ser absoluta ó constitucional.

Es absoluta cuando el soberano dispone, sin límite y sin reserva, del gobierno del Estado.

Es constitucional cuando los poderes del soberano están determinados por una Carta ó por la costumbre tradicional, y atenuados por las funciones de instituciones políticas, tales como un parlamento, que concurre con el soberano al gobierno general del Estado.

La República es el sistema de gobierno, en el cua el poder reside en el pueblo, que lo ejerce, sea direc tamente, sea por medio de sus delegados. 1

La República se llama aristocrática cuando las altas magistraturas del Estado están reservadas á una clase de nobles y de privilegiados; se llama democrática, cuando todas las funciones son accesibles á todos los ciudadanos. Actualmente en Europa, Rusia

es el único Estado en que subsiste la monarquía absoluta: Francia y Suiza son las únicas repúblicas.

4. *De los Estados, según su poder.—Grandes potencias y Estados secundarios.*—Según su poder, los Estados se distinguen en grandes Potencias y Estados secundarios.

Esta distinción ha tenido en cierto tiempo, una importancia considerable.—Sabido es, en efecto, que el 26 de Septiembre de 1815, Rusia, Prusia y Austria, celebraron el tratado de la Santa Alianza, por el cual se abrogaban el derecho de arreglar todos los asuntos europeos, aun en lo que concernía á la política interior del gobierno de los Estados.—Francia fué admitida en la Santa Alianza en el congreso de Aix-la-Chapelle, en 1818.—Así se formó la pentarquía por el acuerdo de estas cuatro grandes Potencias y de Inglaterra.

El concierto europeo no existe actualmente; no hay, pues, ningún interés práctico en determinar cuales son las grandes Potencias. Sin embargo, la distinción en teoría ha seguido existiendo.

Por lo demás, la pentarquía, ha sido reemplazada por la exarquía á consecuencia del reconocimiento de Italia como sexta Potencia de primer orden. En esta calidad Italia ha sido admitida en el Congreso de Londres, en 1867, para el arreglo del asunto de Luxemburgo y en 1878 en el Congreso de Berlín.

A pesar de sus esfuerzos, España no ha obtenido la satisfacción de amor propio concedida á Italia. Solamente se la ha hecho intervenir, lo mismo que á los Países Bajos en la celebración de la convención relativa al canal de Suez, en 1888.

CAPITULO TERCERO.

2.—TEORÍAS SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EN LA FORMACIÓN, ENGRANDECIMIENTO Y MUERTE DE LOS ESTADOS.

Dos teorías principales.—Dos teorías han dominado, en diversas épocas de la historia, respecto á las transformaciones sufridas por los Estados: la teoría del equilibrio europeo y el principio de las nacionalidades.

I. Teoría del equilibrio europeo.—Esta es una teoría conforme á la cual, la relación de las fuerzas de los Estados europeos, debe estar establecida de una manera suficientemente igual, para que ninguno de ellos pueda dominar á los otros é imponerse por la fuerza, su voluntad. Esta teoría no toma en cuenta las aspiraciones de los pueblos, sino únicamente la seguridad de los gobiernos. Es más bien una doctrina de gobierno, que una teoría jurídica.

Ha sido puesta en práctica esta teoría especialmente, según hemos visto en la historia del derecho de gentes, en el curso del siglo XVII. Fué la que inspiró la política de Richelieu contra la Casa de Austria, y más tarde contra Luis XIV, que había